

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ÍNDICE

TITULO I: DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Artículo 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del plan.

Artículo 2.- Sistema y modalidad.

Artículo 3.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones.

TITULO II: ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 4.- Definición de los elementos personales.

CAPITULO I - DEL PROMOTOR

Artículo 5.- El promotor.

Artículo 6.- Derechos del promotor.

Artículo 7.- Obligaciones del promotor.

CAPITULO II - DE LOS PARTICIPES

Artículo 8.- Los partícipes.

Artículo 9.- Alta de un partícipe en el plan.

Artículo 10.- Baja de los partícipes.

Artículo 11.- Derechos de los partícipes.

Artículo 12.- Obligaciones de los partícipes.

CAPITULO III - DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 13.- Partícipes en suspenso.

Artículo 14.- Baja de los partícipes en suspenso.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

CAPITULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16.- Beneficiarios.

Artículo 17.- Baja de los beneficiarios.

Artículo 18.- Derechos de los beneficiarios.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios.

TITULO III - ELEMENTOS REALES

Artículo 20.- Aportaciones.

Artículo 21.- Derechos consolidados.

Artículo 22.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y paro de larga duración.

Artículo 23.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan.

Artículo 24.- Cuantificación de los derechos consolidados.

Artículo 25.- Contingencias cubiertas por el plan.

Artículo 26.- Forma de cobro de las Prestaciones.

Artículo 27.- Solicitud y documentación acreditativa.

Artículo 28. - Cuantía de las prestaciones.

Artículo 29.- Extinción de las prestaciones.

TITULO IV.- INCOMPATIBILIDADES DEL REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 30.- Incompatibilidades

TITULO V - ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31.- Comisión de Control.

Artículo 32.- Composición de la Comisión de Control.

Artículo 33.- Gratuidad de los cargos.

Artículo 34.- Representantes del promotor.

Artículo 35.- Elección de representantes de los partícipes y beneficiarios.

Artículo 36.- Duración del mandato.

Artículo 37.- Incapacidades e Incompatibilidades.

Artículo 38.- Simultaneidad de la comisión del plan y del fondo.

Artículo 39.- Régimen de reuniones.

Artículo 40.-Presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Artículo 41.- Funciones de la Comisión de Control.

Artículo 42.- Domicilio.

TITULO VI - SISTEMA FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 43.- Sistema de capitalización.

Artículo 44.- Cuenta de posición del plan.

Artículo 45.- Imputación financiera de rendimientos y gastos.

TITULO VII - MOVILIDAD DEL PLAN

Artículo 46.- Movilidad del plan.

TITULO VIII - REVISIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 47.- Revisión del plan

Artículo 48.- Selección del actuario

Artículo 49.- Modificación del plan.

Artículo 50.- Terminación del plan.

Artículo 51.- Liquidación del plan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Transitoria Tercera

ANEXO I.- Procedimiento de elección a miembros de la Comisión de Control del Plan en representación de los partícipes y beneficiarios

MODALIDAD

Artículo 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del plan

Las presentes Especificaciones, regulan las relaciones jurídicas del plan de pensiones que se constituye bajo la denominación de “**Plan de pensiones de empleados de la Universidad de Cádiz**”, al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias, en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

El plan de pensiones, define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea, y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

Este Plan de Pensiones se regulará por estas Especificaciones, por el Real Decreto legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, modificada parcialmente por Ley 62/2003, RDL 3/2004, RDL 10/2004, RDL 16/2005, Ley 11/2006, Ley 35/2006, STC 128/2010 y Ley 2/2011 y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, modificado parcialmente por el RD 439/2007, el RD 1684/2007, el RD 1299/2009 y el RD 681/2014 y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

La constitución de este plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

El plan entrará en vigor en la fecha de su formalización. Su duración es indefinida.

Artículo 2.- Sistema y modalidad

Este Plan de Pensiones se configura, en razón de sus sujetos constituyentes, bajo la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas mixto, de aportación definida para la prestación de jubilación y de prestación definida para las de invalidez y fallecimiento, asegurándose estas prestaciones de riesgo con una compañía aseguradora, por la Comisión de Control.

Artículo 3.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones

Este plan de pensiones se integra en la actualidad en el fondo de pensiones “BBVA Empleo Treinta y Tres.”.

Esta integración se realiza, mediante la apertura de una cuenta de posición del plan en el fondo, en las condiciones que se especifican en estas normas, y con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas del plan.

TITULO II - ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 4.- Definición de los elementos personales.

El promotor, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios, son los elementos personales de este plan.

CAPITULO I - DEL PROMOTOR

Artículo 5.- El promotor.

El promotor del plan de pensiones es la Universidad de Cádiz, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones del promotor originario por parte de la nueva o nuevas empresas.

Corresponde al promotor instar la creación del plan y participar en su desenvolvimiento.

Artículo 6.- Derechos del promotor.

Corresponde al promotor del plan los siguientes derechos:

POLÍTICOS

Participar en la Comisión de Control del plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.

DE INFORMACIÓN

- A. Recibir los datos personales y familiares de los partícipes, para determinar sus aportaciones al plan.
- B. Ser informado de la evolución financiera y actuarial del plan de pensiones.

Artículo 7.- Obligaciones del promotor.

El promotor estará obligado a:

- A. Efectuar el desembolso de las aportaciones pactadas, en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.

B. Facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, y los necesarios para el funcionamiento del plan.

CAPITULO II - DE LOS PARTICIPES

Artículo 8.- Los partícipes.

Se consideran partícipes a todos los trabajadores de la Universidad de Cádiz adheridos al Plan de Pensiones de la Universidad de Cádiz con independencia de que hagan aportaciones individuales al Plan o no.

Podrán acceder a la condición de partícipes del presente plan, todos los empleados de la plantilla de la Universidad de Cádiz, cualquiera que sea su forma de contratación, y que tenga, al menos, un año de servicios continuados y efectivos en la empresa.

Artículo 9- Alta de un partícipe en el plan

Las personas definidas como partícipes en el artículo anterior, podrán ejercitar su derecho de adhesión al plan dentro del año natural en el que cumpla los requisitos. El promotor aportará durante el primer año de la adhesión del partícipe al plan la cuota correspondiente de la prima de la póliza de seguros para cubrir las prestaciones de riesgo, es decir invalidez y fallecimiento; a partir del segundo año de ser partícipe del plan el promotor aportará las cantidades económicas definidas en el art. 20 de estas especificaciones, para la jubilación y los riesgos.

La adhesión se realizará mediante comunicación por escrito presentado en el Registro de la Universidad, en el boletín de adhesión confeccionado al efecto, a la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará, si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias, y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se solicitara ante el promotor, éste la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud, la que figure en el sello de registro en dicho documento.

Ningún trabajador, que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al Plan. La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las Especificaciones y de los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas.

Cuando la solicitud de adhesión provenga de un trabajador/a que con anterioridad hubiera extinguido la relación laboral con el promotor y hubiera movilizado su plan de pensiones a otro plan, esta adhesión será admitida siempre y cuando vuelva a movilizar al Plan de Pensiones de la Universidad de Cádiz, al menos, la cantidad que el promotor le hubiera aportado hasta la fecha en la que hizo la movilización del plan. (Fundamentado en art. 25.2 y 28.3 RD 304/2004).

Cuando la solicitud de adhesión provenga de un trabajador/a que hubiera rescatado sus derechos consolidados en base

- a) Rescate por paro de larga duración (personas que se van de excedencia voluntaria)

- b) Rescate por enfermedad grave
- c) Movilización del plan solicitado por pérdida de relación contractual con la Universidad de Cádiz pero reincorporación al mismo en por reincorporación contractual a la UCA.

Cuando el Plan de Pensiones es rescatado por alguno de estos motivos, el promotor solo estará obligado a subvencionar, respecto al pago de la póliza de seguros de estos partícipes, la diferencia entre los derechos consolidados que tenía el partícipe del Plan en el momento del rescate o movilización del mismo hasta la prestación objetivo por las contingencias de fallecimiento e invalidez.

El solicitante estará obligado a declarar, cuantos datos se requieran en el boletín de adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.

La Comisión de Control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el plan, a fin de que éste pueda realizar las aportaciones correspondientes, desde el momento en que sea efectiva el alta en el mismo. Asimismo deberá comunicar al interesado la resolución de la solicitud de adhesión.

Artículo 10.- Baja de los partícipes

La condición de partícipe se pierde por:

- A) Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- B) Causar baja en el plan por alguno de los siguientes motivos:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Movilización de los derechos consolidados a otro plan, bien por terminación del mismo, bien por cese de la relación laboral con el promotor.
- C) Por pasar a la situación de partícipe en suspenso, siempre que no se den las circunstancias previstas en el artículo 13 de este Texto legal.

Artículo 11.- Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del plan los siguientes derechos:

POLÍTICOS:

A participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma.

ECONÓMICOS:

- 1) A que le sean hechas efectivas las aportaciones por el promotor, en los términos establecidos en estas Especificaciones.
- 2) A que le sean hechos efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de traslado a otro plan de pensiones.
- 3) A percibir las prestaciones contempladas en estas Especificaciones, en caso de que ocurra el hecho causante de las mismas.
- 4) A la titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el plan.
- 5) A mantener sus derechos consolidados en el plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- 6) A movilizar sus derechos consolidados, en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes Especificaciones.
- 7) A realizar aportaciones o contribuciones voluntarias al Plan de Pensiones con las limitaciones establecidas por Ley

DE INFORMACIÓN:

- 1) A obtener el certificado de pertenencia al plan.
- 2) A obtener los certificados anuales del valor de sus derechos consolidados.
- 3) A obtener el certificado de sus aportaciones anuales, directas o imputadas en cada ejercicio fiscal.
- 4) A obtener de la Comisión de Control copia de las presentes Especificaciones, en el momento de causar alta en el plan o indicación del lugar y forma en que tendrán a su disposición en todo momento el contenido de estas especificaciones (página WEB) (fundamento de la propuesta: art. 34 del Reglamento de Planes y Pensiones)
- 5) A recibir, a través de la Comisión de Control, extracto de la memoria anual del fondo de pensiones, y de la evolución de la rentabilidad obtenida por sus inversiones.
- 6) A recibir extracto semestral que recoja los acuerdos más importantes de la Comisión de Control.
- 7) Al momento de su adhesión a recibir documentación referente al Plan de Pensiones
- 8) A la puesta a disposición por parte de la entidad Gestora la información periódica del plan, al menos con carácter trimestral.
- 9) A recibir a través de la Comisión de Control un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones (fundamento de la

propuesta art. 69.3. Reglamento de Planes de Pensiones) o indicación del lugar y forma en que tendrá a su disposición en todo momento el contenido de dicho documento.

Artículo 12.- Obligaciones de los partícipes

Serán obligaciones de los partícipes:

- a) Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control del plan garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos.

CAPITULO III - DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 13.- Partícipes en suspenso

Son partícipe en suspenso, los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del plan.

El promotor y el mismo partícipe, dejarán de efectuar sus respectivas aportaciones, pasando éstos a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción de la relación laboral con el promotor, sin solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones.
- b) Sin extinción de la relación laboral, cuando el partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.
- c) Cuando el partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el promotor por alguna de las causas del art. 45 y 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores:
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Excedencia voluntaria.
 - Y en general, todos aquellos supuestos en los que se produzcan suspensión de la relación laboral con cese en el pago de remuneraciones por el promotor, salvo los supuestos exceptuados en el apartado siguiente.

En las situaciones anteriores, el partícipe en suspenso tendrá los derechos consolidados computados a la fecha de su suspensión, más la imputación de resultados que le correspondan.

Desaparecida la causa determinante del cese de las aportaciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, sin perjuicio de que vea reducida su expectativa de prestación por el tiempo efectivo de su pertenencia al mismo.

No obstante, el partícipe en suspenso, podrá optar por seguir realizando aportaciones voluntarias a su propio cargo al Fondo de Capitalización, no adquiriendo en tal caso la condición de partícipe en suspenso en tanto continúe efectuando dichas aportaciones, que deberán ser, como mínimo, de igual cuantía a la última efectuada por el promotor a dicho Fondo de Capitalización

En los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor, que a continuación se enumeran, los partícipes no pasarán a la situación de partícipes en suspenso, manteniéndose las aportaciones empresariales y las propias del partícipe, en su caso, y las consiguientes imputaciones fiscales:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Excedencia especial por designación o elección para desempeño de cargo público.
- c) Excedencia, no superior a tres años, para cuidado de hijo.
- d) Excedencia por ejercicio de funciones sindicales.
- e) Maternidad, adopción o acogimiento de menores de cinco años.
- f) Huelga legal inferior a 30 días.

Artículo 14.- Baja de los partícipes en suspenso.

Un partícipe en suspenso del plan causará baja, en tal situación, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por adhesión a otro plan de pensiones, ejercitando el derecho de movilizar sus derechos consolidados.
- b) Por pasar de nuevo a partícipe del plan, al recuperar los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por causa de terminación y liquidación del plan.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de partícipes, sin perjuicio de que su expectativa de prestación se reduzca en relación al tiempo efectivo de su pertenencia al plan.

Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación de partícipe, una vez que cese la causa que originó la suspensión.

CAPITULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16.- Beneficiarios

Se entiende por beneficiario a las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes del Plan de pensiones de la Universidad de Cádiz.

1. Tendrá la condición de Beneficiario en las contingencias de jubilación e invalidez permanente, la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.
2. En el caso de la contingencia de fallecimiento de un Partícipe, Partícipe en suspenso o Beneficiario, tendrán la condición de Beneficiarios las personas designadas por el propio Partícipe, Partícipe en suspenso o Beneficiario en el Boletín de Designación de Beneficiarios. A falta de designación expresa, el orden de prelación de Beneficiarios será el cónyuge superviviente constante matrimonio o, en su caso, la pareja de hecho de cuya existencia se haya dado cuenta previamente a la Comisión de Control del Plan o, de no haber efectuado tal comunicación, se acredite suficientemente la situación de convivencia estable; los hijos, los demás herederos legales y, en defecto de todos ellos, el propio Plan.

Artículo 17.- Baja de los beneficiarios

Un beneficiario causará baja en el Plan:

- a) Por recibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones, en forma de capital, una sola vez, extinguiéndose los derechos del beneficiario en el plan.
- b) Por agotar, en su caso, la percepción de prestación de renta temporal.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 18.- Derechos de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

ECONÓMICOS

- 1) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca el hecho causante, en el plazo y forma estipulada en estas especificaciones.
- 2) Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan, en función de sus derechos económicos.

POLÍTICOS

- 1) Participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la Comisión de Control, y a ostentar la condición de electores y elegibles, como representantes en la misma, en los términos señalados en estas Especificaciones.
- 2) Realizar por escrito, a la Comisión de Control del plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del plan.

DE INFORMACIÓN

- 1) Recibir certificación de la entidad gestora de las prestaciones cobradas durante el año y, en su caso, de las retenciones practicadas.
- 2) Recibir, durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la entidad gestora referida al 31-12 del año inmediatamente anterior, de pertenencia al plan en situación de beneficiario, con especificación del valor de sus derechos económicos y de las cantidades percibidas durante el año.
- 3) A recibir, a través de la Comisión de Control, extracto de la memoria anual del fondo de pensiones.
- 4) Solicitar, por escrito, a la Comisión de Control del plan, certificado de pertenencia al mismo, cuando lo considere oportuno.
- 5) Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan de Pensiones deberá recibir información apropiada sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o de riesgo de cuenta del beneficiario. (fundamento de la propuesta art. 34 del Reglamento de Planes de Pensiones)

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán comunicar, a la entidad gestora del fondo, los datos personales y familiares que les sean requeridos, para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

TITULO III - ELEMENTOS REALES

Artículo 20.- Aportaciones.

1. Los compromisos de aportación del promotor durante la vigencia del presente plan tendrán el carácter de irrevocables, desde el momento en que resulten exigibles, según lo establecido en las presentes Especificaciones. Estos compromisos podrán ser modificados, de conformidad con las normas y procedimiento establecido al efecto en estas Especificaciones
2. Las aportaciones serán obligatorias, para el promotor, y podrán ser voluntarias para los partícipes.

2.1. Las aportaciones del promotor

La aportación anual del promotor será el equivalente al 75% de los ingresos financieros menos gastos financieros, de tesorería obtenidos por la misma el año inmediato anterior.

Aportaciones al fondo de capitalización (jubilación)

En ningún caso, las aportaciones al fondo de capitalización serán inferiores a 40.100.000 ptas., ni superior a 330 millones de ptas. No obstante la cuantía mínima corresponde al número de trabajadores que se encuentran contratados por la Universidad en el año 2.000, por lo tanto, en el supuesto de que en años sucesivos se incremente o disminuya el número total de trabajadores, dicha cuantía económica variará en la misma proporción Asimismo, la cuantía mínima se revalorizará anualmente en el mismo porcentaje que se establezca para el incremento salarial, contemplado en los Presupuestos de la Junta de Andalucía para el personal al servicio del sector público.

Las aportaciones al Fondo de Capitalización se distribuirán de acuerdo con los dos criterios siguientes:

- A) Una primera parte, consistente en una aportación mínima anual, igual para todos los partícipes con dedicación total de la jornada laboral. Para el año 2.000 esta aportación mínima se establece en 24000 pts. Actualizándose anualmente en el mismo porcentaje que el que se establezca para el incremento salarial, de acuerdo con lo indicado en el apartado primero anterior. Esta aportación se hará efectiva a 30 de junio de cada año, salvo para el año de formalización del plan que lo será el último día del mes siguiente a la formalización.
- B) Para los partícipes con reducción de la jornada laboral, la aportación será proporcional al tiempo trabajado

C) Una segunda parte, consistente en la diferencia de la aportación total y el importe mínimo del apartado a) repartida proporcionalmente al salario pensionable. Entendiéndose por salario pensionable al montante englobado por los siguientes conceptos:

Sueldo, Trienios, Parte proporcional de pagas extras, C.Destino, C.Específico, C.Productividad RPT, complemento no RPT, C.Personal transitorio, Productividad Exclusiva, C.Productividad Caja Habilitada, C.Personal Trans. Docentes, Atrasos C.P. Transitorio, C.P.N.A., C. Categoría, C.Personal (antiguo grupo 3) C.Personal (art.53b y 54 a)C.P.transitorio, C.Nocturnidad,C.personal(horario) C.Específico General, C.Cargo Académico,C. Méritos Docentes, C.Productividad Investigación,C.Ponente LOGSE, C.Sixenios Enseñanzas Medias, C.Personal L.R.U.,Valor C.Sábados/festivos, Gratificación Puesto Superior, C.Sábados/festivos, ó conforme a criterios objetivos previamente acordados en negociación colectiva de eficacia general. Y en el supuesto de que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este punto, por lo tanto tendrá la consideración de extraordinaria, y se hará efectiva el 30 de junio de cada año.

Aportaciones para riesgos (invalidez y fallecimiento)

El promotor realizará la aportación necesaria para contratar una póliza de seguros, para los partícipes con edad inferior a 65 años, que cubra el capital mínimo garantizado de las prestaciones de riesgo definidas en estas especificaciones. No obstante la aportación del promotor por las contingencias de invalidez y fallecimiento no superará en el año 2000 la cantidad de 6.500 000 ptas. Esta cuantía máxima se revalorizará todos los años de acuerdo con el IPC del año anterior.

En el supuesto de que la prima necesaria para la cobertura de las prestaciones de riesgo superara la cuantía máxima de aportación anteriormente indicada, el capital mínimo asegurado quedará reducido en función a dicha aportación máxima.

2.2. Las aportaciones de los partícipes

Serán aquellas que decida cada partícipe con carácter voluntario. Se realizarán directamente, mediante pago directo a la entidad gestora.

3. En ningún caso, el total de las aportaciones del promotor y del partícipe superarán el límite anual establecido en La Ley 8/1987, o cualquier normativa que la modifique. Para evitarlo, en el momento que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a devolver el posible exceso con arreglo al siguiente orden:

- 1) Aportaciones voluntarias de los partícipes.
- 2) Aportaciones obligatorias del promotor.

La Entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan, devolverá aportaciones realizadas por los siguientes motivos:

Por exceso de los límites de aportaciones establecidos en la legislación vigente, en este Plan o en varios planes de pensiones. Se ajustará a las siguientes condiciones:

- La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.
- Si el exceso procede de la aportación del Promotor, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo el patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable al mismo, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.
- En el caso de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.

Por errores administrativos demostrados en el proceso de cálculo o abono de las aportaciones/contribuciones, ya sean del promotor o de los partícipes, en estos supuestos se procederá a la devolución de las aportaciones ajustándose a los criterios previstos en el punto anterior, siempre y cuando sean puestas de manifiesto dentro del mismo año natural en el que se efectúan las aportaciones, de producirse en el mes de diciembre, las devoluciones se podrán realizar en el mes de Enero del siguiente ejercicio.

4. Si el partícipe continuara la relación laboral con el promotor, después de la fecha de jubilación normal a los 65 y 70 años, según sea personal laboral o funcionario, el promotor cesará sus aportaciones al plan, salvo que el partícipe en dicha fecha no tuviese derecho a percibir prestación de la Seguridad Social pública, en cuyo caso las aportaciones continuarán hasta el momento en que este pueda acreditar la carencia mínima para percibir dicha pensión pública del Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. La demora en el abono de las aportaciones al fondo de pensiones, superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles, devengarán el mismo interés establecido en el Estatuto de los Trabajadores para el caso de retraso en el pago de salarios.

Artículo 21.- Derechos consolidados.

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e

imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Como regla general, los derechos consolidados únicamente se harán efectivos movilizándolos a otro plan de pensiones.

Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación, o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o paro de larga duración.

Art. 22.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y paro de larga duración.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Enfermedad grave

Se considera a estos efectos enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios sanitarios de la Seguridad Social o concertados que atiendan al afectado:

- A) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- B) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o la persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación anterior debidamente acreditada.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será compatible con las contribuciones del promotor, o con aquellas aportaciones establecidas con carácter de mínimo u obligatorio.

Paro de larga duración

Se considerará paro de larga duración, la situación legal de desempleo del partícipe siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo, los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y normas complementarias y de desarrollo.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración es incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones.

Artículo 23.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan.

El Partícipe o Partícipe en suspenso que extinga su relación laboral con la Entidad Promotora podrá movilizar sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones que él designe. Para ello, deberá entregar a la Comisión de Control del Plan o a la Entidad Gestora certificación expedida por el nuevo Plan aceptando su admisión e indicando los datos identificativos de la cuenta del Fondo de Pensiones al que dicho Plan se encuentre adscrito, a efectos de realizar la transferencia pertinente. Si no se produjese la designación indicada, se le considerará Partícipe en suspenso, desde la extinción de la relación laboral con la Entidad Promotora.

En tanto no se produzca la transferencia o movilización de los Derechos Consolidados, el Partícipe tendrá la condición de Partícipe en suspenso y aquellos se verán ajustados por la imputación de resultados que le correspondan durante el período de su mantenimiento en el Plan.

Artículo 24.- Cuantificación de los derechos consolidados.

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la entidad gestora del fondo en el que haya quedado adscrito el plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de derechos consolidados, sus cuantías serán igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se pretenda su movilización, minorados en los gastos que de acuerdo con la legislación procedan.

Artículo 25.- Contingencias cubiertas por el plan.

El presente plan de pensiones cubre las siguientes contingencias:

1. Jubilación: Todo Partícipe tendrá derecho a esta prestación en el momento de su jubilación en la empresa, conforme a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

De no ser posible el acceso del partícipe a la jubilación, por no reunir los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, la contingencia se entenderá producida a los 65 años, siendo preciso que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, siempre y cuando no opten al cobro de la prestación de Jubilación establecida en estas especificaciones.

2. Muerte y supervivencia: se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe, que de lugar a prestaciones de viudedad, orfandad, otros herederos ó personas designadas.
3. Incapacidad permanente: se entenderá por tal, la situación declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social pública y/o en su caso por la jurisdicción competente, que den lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.
4. Se podrá efectuar el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículo 49.1 g), 51, 52 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.- Forma de cobro de las prestaciones

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del plan de pensiones empleados de la Universidad de Cádiz, son el derecho de contenido económico que, una vez ocurrido el hecho causante podrá percibir, a su elección, en forma de:

Prestación en forma de Capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

En cualquier caso, si llegado el vencimiento, el beneficiario no señalase en el plazo establecido el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan de Pensiones.

Prestación en forma de Renta temporal y/o vitalicia, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de estas rentas podrá ser inmediato desde la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía de la renta podrá ser constante o variable. Si se optase por una renta variable, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento que opte por la forma de cobro de la prestación.

La prestación en forma de renta podrá adoptar, a criterio y elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:

- Renta financiera
- Renta actuarial

El plan podrá realizar la contratación exterior del aseguramiento de la prestación con la reversibilidad de rentas y posibilidad de anticipos, en su caso, que solicite el partícipe.

Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar ambos a lo establecido en los apartados anteriores.

Disposiciones – distintas de las anteriores no sujetas a periodicidad alguna.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso, siempre que las condiciones de aseguramiento de las prestaciones lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Artículo 27.- Solicitud y documentación acreditativa

El beneficiario o su representante legal, comunicará por escrito a la Comisión de Control del Plan de Pensiones el acaecimiento de la contingencia cubierta por el Plan.

Para el reconocimiento de las prestaciones será necesario aportar a la Comisión de Control del Plan la siguiente documentación:

- a) En los casos de jubilación: D.N.I.; documentación que acredite la jubilación.

- b) En los casos de fallecimiento, certificado de defunción del partícipe, y documento acreditativo de su condición de beneficiario. En defecto de designación expresa de beneficiarios, se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de heredero.
- c) En los supuestos de incapacidad permanente: DNI, copia de su declaración expedida por la autoridad administrativa o judicial que corresponda en cada caso.

La Entidad Gestora del fondo en el que esté integrado el Plan notificará por escrito al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción señalada por aquél.

Si la prestación se abona en forma de capital, se procederá al pago efectivo del mismo en el plazo máximo siete días hábiles, desde que presente la documentación correspondiente.

Artículo 28.- Cuantía de las prestaciones.

1. La cuantía de las prestaciones de jubilación, o cumplimiento de 60 años (sin tener derecho a jubilación), será igual al derecho consolidado que exista al producirse el hecho causante de las mismas.
2. La cuantía de las prestaciones de invalidez y fallecimiento será igual al derecho consolidado en el momento del hecho causante, más en su caso, la diferencia positiva entre el capital mínimo garantizado de cada año y el derecho consolidado constituido por las aportaciones del promotor a 31 de diciembre del año anterior.

Para los partícipes menores de 65 años, el capital mínimo garantizado para el año 2000 es de 1.200.000 ptas. (los mayores de 65 años no tienen capital mínimo garantizado).

El capital mínimo fijado en el párrafo anterior, a partir del año 2001 se revalorizará con el IPC del año anterior. El capital mínimo de cada año se comunicará por la Comisión de Control a los Partícipes durante el primer trimestre, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de cada año.

Para el partícipe en suspenso la prestación será exclusivamente el derecho consolidado que le corresponda en el momento del hecho causante.

Artículo 29.- Extinción de la prestación

1. Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.
2. Las prestaciones en forma de renta se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario, o cuando se produzca la condición que establezca su término.

TITULO IV - INCOMPATIBILIDADES DEL REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 30.- Incompatibilidades

- 1) Con carácter general, las aportaciones realizadas tras el acceso a la jubilación sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento. Salvo:
 - Si el jubilado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - Si el jubilado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad.

En los supuestos anteriores podrán realizar aportaciones para la jubilación en el régimen correspondiente.

- 2) De no ser posible el acceso a la jubilación, (situación regulada en Convenio Colectivo o norma aplicable) las aportaciones realizadas tras la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social, sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento, concurriendo:
 - a. Que haya cesado o no ejerza actividad laboral o profesional determinante de alta en un régimen de la Seguridad Social.
 - b. Que no pueda acceder a la jubilación ni figure en ningún régimen de la Seguridad Social, con expectativas de acceso posterior a dicha situación.

Si el cese de actividad se produce con posterioridad a la edad ordinaria de jubilación, concurriendo las demás circunstancias, las aportaciones realizadas tras el cese sólo podrán destinarse a fallecimiento.

No obstante si el jubilado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones para la jubilación en el régimen correspondiente.

- 3) En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por jubilación o prestación correspondiente en un plan, o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.
- 4) Si el beneficiario de la prestación por cualquiera de los supuestos de jubilación admitidos en las presentes especificaciones, desea reiniciar sus aportaciones, deberá suspender su percepción y asignar expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

Las aportaciones podrá realizarlas a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se hubiera percibido o suspendido la prestación en curso.

Debe reunir los requisitos establecidos en los aportados anteriores.

- 5) Las personas en situación de incapacidad permanente en los grados establecidos en estas especificaciones, podrán realizar aportaciones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Si el régimen de la Seguridad Social aplicable prevé la jubilación por incapacidad y ésta se produce con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, esta última se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - En el supuesto de incapacidad permanente total para la profesión habitual, que cause alta en otro régimen de la SS, por razón de otra actividad podrá realizar aportaciones para cualquier contingencia.
 - El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido íntegramente o suspendido el cobro.
- 6) El beneficiario que estuviera cobrando prestaciones causadas por jubilación y prestaciones correspondientes o incapacidad permanente, y con posterioridad efectuara alta en un régimen de la seguridad social por ejercicio de actividad, no queda obligado a suspender el cobro de las mismas.
- 7) Será incompatible la realización de aportaciones voluntarias, en el supuesto de percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, continuando con las aportaciones obligatorias o vinculadas a las del promotor según se define en estas especificaciones.

TITULO V.- ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31.- Comisión de Control.

De conformidad con la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobados por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la Comisión de Control, como representante de los intereses de los empleados del plan de pensiones de la Universidad de Cádiz es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo.

Artículo 32.- Composición de la Comisión de Control.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la Comisión de Control estará compuesta por 13 miembros, de los cuales 8 serán representantes de los partícipes, que asumen la representación de partícipes en suspenso y beneficiarios y 5 del promotor.

La mayoría absoluta la ostentará siempre la representación de los partícipes, adaptándose, en su caso, la composición de la Comisión de Control en lo que resulte necesario.

- En caso de que existan Beneficiarios en curso de pago, superen el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de este colectivo.
- En caso de que existan partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor, y superen el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de este colectivo.
- Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios en curso de pago supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos en un plazo de 12 meses. De contemplarse este supuesto se procederá a efectuarse un proceso electoral en el que se incluyan a todos los partícipes y beneficiarios no siendo necesario la representación prevista en el párrafo anterior.

Artículo 33.- Gratuidad de los cargos.

El desempeño de cargo dentro de la Comisión de Control del plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos que se produzca en el desempeño de las funciones.

Artículo 34.- Representantes del promotor.

El promotor designará libremente a sus representantes en la Comisión de Control. Esta designación la realizará quince días antes de la expiración del mandato de la comisión, o siempre que se produzcan vacantes entre sus designados.

Artículo 35.- Elección de representantes de los partícipes y beneficiarios.

Los miembros de la Comisión de Control del plan, en representación de los partícipes y beneficiarios, se elegirán de conformidad con el procedimiento establecido en el ANEXO I de estas Especificaciones.

Art. 36.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del plan será de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

Si un miembro electo de la Comisión de Control cesa en la situación en que fue elegido, causará baja en la misma, automáticamente.

Artículo 37.- Incapacidades e incompatibilidades.

Conforme al mandato establecido en el Art. 31.4. del Reglamento de planes y fondos de pensiones, no podrán ser miembros de la Comisión de Control aquellos partícipes que posean una participación superior al 5% del capital desembolsado de la entidad gestora de

fondos de pensiones. Igualmente, la adquisición de acciones de la entidad gestora por los partícipes miembros de la Comisión de Control producirá su cese en la misma.

Artículo 38.- Simultaneidad de la comisión del plan y del fondo

En los planes que estén integrados en un fondo uniplan, la Comisión de Control del plan de pensiones ejercerá las funciones de la Comisión de Control del fondo.

Artículo 39.- Régimen de reuniones.

La Comisión de Control se reunirá, en única convocatoria, en sesión ordinaria, trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el presidente de la comisión, o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones de la comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con cinco días hábiles de antelación, en las sesiones ordinarias y, dos, en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Para la válida constitución y celebración de la comisión, será necesario la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación se realice por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en aquellos supuestos para los que se establecen en estas normas una mayoría cualificada.

Artículo 40.- Presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la comisión, se elegirá de entre sus miembros al presidente, vicepresidente y secretario, siendo los dos primeros elegidos entre la representación de los partícipes, y el secretario entre la del promotor. Su mandato será de cuatro años, con posible reelección.

Corresponderá al presidente: la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular.

Corresponderá al vicepresidente: la suplencia del presidente en las actuaciones que éste no pueda realizar.

El secretario: redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Asimismo, llevará los libros, librará las certificaciones y comunicará las decisiones de la Comisión de Control, con el visto bueno del presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuentas y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al presidente de forma inmediata.

Artículo 41.- Funciones de la Comisión de Control.

Corresponde a la Comisión de Control del plan:

- a) Supervisar la legalidad y el cumplimiento de las cláusulas del plan, en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo, así como en relación con el fondo y con las entidades gestora y depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan y designar al actuario independiente para la revisión del plan, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio plan, partícipes y beneficiarios.
- c) Modificar cualquier artículo de estas Especificaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.
- d) Proponer y/o aprobar las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de planes y fondos de pensiones.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades gestora y depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el fondo al que el plan se adscriba.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante el fondo de pensiones, ante las entidades gestora y depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios, e instar, en su caso, lo que proceda ante el fondo de pensiones o la entidad gestora.
- h) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del plan en el fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro fondo distinto.
- j) Nombrar los representantes de la comisión del plan en la Comisión de Control del fondo de pensiones al que esté adscrito. (para el caso de plan de pensiones adscrito a un fondo multiplan).
- k) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- l) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan y designar al actuario independiente para la revisión del plan, conforma a lo previsto en el artículo 23.
- m) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.

Artículo 42.- Domicilio

La Comisión de Control tendrá su domicilio en el Rectorado de la Universidad de Cádiz

TITULO VI - SISTEMA FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 43.- Sistema de capitalización.

El sistema de capitalización será el de capitalización individual y financiero.

Artículo 44.- Cuenta de posición del plan.

Las aportaciones y los rendimientos derivados de las inversiones del plan se integrarán inmediatamente, en una cuenta de posición del mismo, en el fondo al que se adscribe.

Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del plan.

Artículo 45.- Imputación financiera de rendimientos y gastos.

La imputación financiera de rendimientos y gastos será efectuada con arreglo a las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, y de acuerdo con la Ley y normas de aplicación.

TITULO VII - MOVILIDAD DEL PLAN

Artículo 46.- Movilidad del plan.

El plan podrá movilizar su cuenta de posición a otro fondo de pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del plan, por consenso de sus miembros.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la entidad gestora y/o depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 85 del R.D.304/2004, de 20 de febrero, con acuerdo adoptado por la Comisión de Control por consenso de sus miembros.
- c) Cuando se produzcan cambios en el control de las entidades gestora y depositaria en cuantía superior al 50% de su capital, por acuerdo adoptado por la Comisión de Control.

En todo caso, la integración en un fondo de pensiones requerirá la aceptación por el mismo de estos supuestos de movilización, por lo cual las normas de funcionamiento del mencionado fondo, deberán recoger dichos casos de movilización.

TITULO VIII - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 47.- Revisión del plan

El sistema financiero del plan deberá ser revisado por un actuario, o sociedad de actuarios, distintos al que pudiere intervenir en el desenvolvimiento normal del plan, al menos cada tres años, debiendo éste certificar sobre la situación y dinámica del plan, en base a la rentabilidad de sus inversiones, y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 48.- Selección del actuario.

La Comisión de Control seleccionará a todos los actuarios que intervengan en el plan. El actuario independiente que haya de revisar el plan, en su caso, se seleccionará dentro del primer semestre del ejercicio económico en que haya de realizarse la revisión, notificándose tal hecho a la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda. Este actuario, deberá ser persona distinta al actuario o actuarios que intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan.

Los actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos derivados de las revisiones y estudios del plan de pensiones y de la cuantificación de las magnitudes del plan, de los derechos consolidados, y, de las prestaciones, en los términos previstos en la legislación y en estas especificaciones.

Artículo 49.- Modificación del plan.

La Comisión de Control, como órgano de representación del promotor, partícipes y beneficiarios, ostentará la facultad de modificar estas Especificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para todo lo relativo a la terminación del plan, modificación de lo relacionado con las aportaciones y prestaciones, modalidad del plan, modalidad del fondo, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la Comisión de Control, y este mismo artículo, será necesario, como mínimo, el voto favorable de 7 de los miembros de la mencionada Comisión de Control.

Asimismo, el régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos del Plan de Pensiones podrán ser modificados por acuerdo de negociación colectiva en la Universidad de Cádiz, o ámbito general. Una vez alcanzado este acuerdo, los cambios de las Especificaciones que haya previsto serán de aplicación directa, formando parte del cuerpo normativo que constituyen éstas, sin necesidad de acto recepticio alguno por parte de la Comisión de Control.

Las modificaciones del Plan efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas, por la Comisión de Control del Plan a los Partícipes, Partícipes en Suspenseo y Beneficiarios.

Artículo 50.- Terminación del plan.

Serán causas de terminación del presente Plan de Pensiones las siguientes:

- a) Disolución de la Entidad Promotora del Plan. A estos efectos, no será causa de terminación del Plan la disolución de la Entidad Promotora por fusión, cesión, escisión u otras situaciones análogas, absorción o venta de la empresa o de parte de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión del patrimonio. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora disuelta.
- b) Ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
- d) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.
- e) Por decisión consensuada de la Comisión de Control,
- f) Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones de Empleo donde los partícipes puedan ostentar tal condición o, únicamente en caso de inexistencia de Plan de esa modalidad, al Plan que cada uno determine.

En caso de concurrir alguna de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los Partícipes, Partícipes en Suspenseo y Beneficiarios, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

Artículo 51.- Liquidación del plan

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una comisión liquidadora en los términos que se indican a continuación:

1. La Comisión de Control convocará al promotor y a las secciones sindicales, o en su defecto, al comité de empresa a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales, junto con los actuarios que emitieron el informe sobre inviabilidad del plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el plan, compondrán la comisión liquidadora.
2. Se considerará fecha de liquidación, a todos los efectos, la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.
3. Tendrán la consideración de beneficiarios todos aquellos que justifiquen un hecho causante de contingencia cubierta por el plan, anterior a su fecha de liquidación.

4. Las prestaciones correspondientes a beneficiarios, sean en forma de renta o en forma de capital, se abonarán en el proceso de liquidación, con carácter preferente respecto a los derechos consolidados de los partícipes.
5. Una vez abonadas las prestaciones de los beneficiarios, se cuantificarán los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose éstos al plan que cada uno determine.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva, que se detraerá del valor patrimonial de la cuenta de posición, para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes y beneficiarios en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados y prestaciones respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La comisión promotora del plan de pensiones estará integrada por 9 miembros, 3 representantes del promotor y 6 elegidos entre los potenciales partícipes que así se manifiesten durante el plazo de un mes desde la exposición del proyecto de Especificaciones del plan de pensiones.

Corresponderán a la comisión promotora, entre otras, las siguientes funciones:

- Aprobación del proyecto de plan de pensiones.
- Presentación del proyecto de plan de pensiones a la comisión de control del fondo, a efectos de su admisión.
- Formalización del plan de pensiones, suscribiendo los documentos necesarios e instando a la adhesión de los potenciales partícipes, pasando los mismos, en este acto, a la condición de partícipes del Plan de Pensiones.
- Convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los partícipes en la comisión de control del plan, que deberá realizarse antes del 1 de enero del año 2001.
- Asumir las funciones de la comisión de control del plan, hasta que la misma se constituya

SEGUNDA

Al amparo de la legislación de planes y fondos de pensiones, se reconocen derechos por servicios pasados al personal que prestando servicios en la Universidad a 31.12.99 y reuniendo los requisitos exigidos en la citada legislación, se adhieran a este plan en el plazo de treinta días, contados desde su fecha de efectividad.

El importe total de estos derechos es el recogido en el acuerdo de Junta de Gobierno de 1 de Abril de 1998 y se desglosa de la siguiente forma:

1. 377.875.428 de Pts. correspondientes al saldo a 7/12/99 de la cuenta a plazo fijo abierta a nombre de Plan de Pensiones de la Universidad de Cádiz, que se aportará en el momento de la constitución del Plan de Pensiones.
2. La suma de los intereses generados por la citada cuenta a plazo fijo desde el 7/12/99 hasta la constitución del Plan de Pensiones, menos el exceso de la Prima del Seguro colectivo de vida contratado, respecto a la Prima estimada en el Acuerdo de Junta de Gobierno de 1 de Abril de 1998 (10 millones) y menos el importe de las facturas correspondientes a los servicios de asesoramiento contratados por la Comisión Promotora. Este importe se aportará a la constitución del Plan de Pensiones.
4. 24.234.877 Pts. el día 10 de Enero de cada año desde el 10 de Enero del 2001 al 10 de Enero del 2005.

La delimitación y financiación de estos derechos vienen recogidas en el plan de reequilibrio, que figura como anexo a estas Especificaciones.

En caso de extinción de la relación laboral, cuando un partícipe solicite el traspaso de sus derechos por servicios pasados a otro Plan, podrá movilizar, inmediatamente, aquellos que se encuentren financiados, manteniendo los plazos de amortización en los mismos términos que los establecidos para los partícipes del plan, sin perjuicio de su amortización inmediata, en el caso de producirse el hecho causante de alguna de las prestaciones contempladas en el plan de pensiones.

TERCERA

La transferencia de los fondos constituidos para la financiación de los derechos consolidados por servicios pasados, se realizará en los términos establecidos en el plan de reequilibrio financiero-actuarial acordado por la comisión promotora.

ANEXO I

Procedimiento de elección a miembros de la Comisión de Control del Plan, en representación de los partícipes y beneficiarios

El procedimiento para la elección de miembros de la Comisión del Control del Plan será mediante proceso electoral salvo acuerdo expreso de los órganos de representación que designarán de conforme a los siguientes criterios:

La designación de los miembros de la Comisión de Control o de los representantes de partícipes y beneficiarios en ésta podrá coincidir con todos o parte de los componentes de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa con independencia de que sean o no partícipes.

Las designaciones directas de los miembros de la Comisión de Control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas, que designarán los sustitutos.

Los miembros de la Comisión de Control designados por la misma como representantes de los partícipes y beneficiarios, podrán ser renovados o revocados posteriormente por la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

PROCESO ELECTORAL

1.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años, para ser elector, y 18 años, para ser elegible.

2.- COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparán en dos colegios electorales, uno para los partícipes y otro para los beneficiarios, cuando proceda.

3.- CANDIDATOS

Adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y, previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un sindicato de trabajadores legalmente constituido, o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del colegio electoral.

Las listas presentadas, contendrán tantos candidatos como puestos a cubrir y cada candidato irá acompañado de su suplente.

Un mismo elector, no podrá avalar a más de una candidatura.

Los candidatos son individuales, a efectos de votación y escrutinio, aunque se agrupen en listas, a efectos de presentación y campaña electoral.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de la mesa electoral.

4.- MESA ELECTORAL

La mesa electoral es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, que ostentarán los cargos de presidente, secretario y vocal, siendo el presidente el elector de mayor edad, el secretario el de menor edad, y el vocal el de mayor antigüedad en la empresa.

Los acuerdos de la mesa se adoptarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, con la firma del secretario, y el refrendo del presidente.

Formarán parte de la mesa, con voz pero sin voto, los interventores designados por las candidaturas, sindicatos y promotor del plan, quienes tendrán derecho a obtener una copia verdadera de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.

5.- MESA ELECTORAL AUXILIAR

Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá, al menos, una mesa auxiliar por cada campus universitario. Su designación y funcionamiento será análogo a lo dispuesto para la mesa electoral central. Igualmente podrán existir mesas auxiliares que tengan el carácter de mesas volantes.

6.- CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.

7.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

7.1.- INICIACIÓN. Con una antelación de dos meses al término del mandato de los representantes en la Comisión del Plan o cuando sea preciso sustituir a alguno de los representantes de los partícipes, una vez agotados los titulares y suplentes de las candidaturas electas, quedará automáticamente abierta la convocatoria electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La mesa electoral deberá constituirse en el plazo de 3 días hábiles a partir del inicio del proceso electora

7.2. VERIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CENSO ELECTORAL. La mesa electoral solicitará de la Comisión de Control del plan, el censo electoral de

partícipes y beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los 3 días hábiles siguientes. La mesa electoral recabará de la Comisión de Control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

7.3. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la mesa electoral abrirá, de inmediato, un plazo de 7 días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos, en el día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación, se dará un plazo de 3 días hábiles para su impugnación.

La mesa electoral resolverá en el día hábil siguiente las impugnaciones que hubieren.

7.4. FIJACIÓN DE LA FECHA, HORARIO Y LUGARES DE VOTACIÓN. En cualquier momento del proceso, la mesa electoral fijará el día, el horario y el lugar o lugares de la votación, teniendo en cuenta que, entre la fecha de constitución de la Mesa Electoral (y en su caso las auxiliares) y la fecha de votación, no transcurrirán más de 30 días hábiles

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos, ni en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

7.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS PAPELETAS DE VOTO, SOBRES, URNAS. Todos los candidatos, y sus suplentes, figurarán en una única papeleta, agrupados por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas, al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso, la mesa electoral fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

7.6. ACTO DE VOTACIÓN. El día señalado por la mesa electoral y en el lugar o lugares indicados, tendrá lugar el acto de votación. Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece; el presidente de la mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

7.7. VOTO POR CORREO. El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

7.7.1. Solicitud a la mesa electoral: Cuando algún elector prevea que, en la fecha de votación, no se encontrará en el lugar donde le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral con una antelación de, al menos, 5 días hábiles a la fecha en que haya de celebrarse la votación. La solicitud podrá realizarse de la siguiente manera:

- Mediante escrito, entregado personalmente ante la mesa electoral.
- Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por la oficina de correos, o por una entidad bancaria.

7.7.2. Anotación de la Petición: Recibida la solicitud del elector, la mesa electoral comprobará que se encuentra incluido en la lista de electores, procediendo a anotar en ella la petición.

7.7.3. Remisión de documentación electoral al interesado: La mesa electoral entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado el interesado.

7.7.4. Envío del voto a la mesa electoral. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado o entrega en mano.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el secretario de la mesa electoral hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito de solicitud o la diligencia de identificación en éste.

7.8. ESCRUTINIO. Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la mesa electoral y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de esta acta será entregada a los interventores acreditados ante la mesa electoral.

8.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tabloneros de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del plan de pensiones.

Al Ministerio de Economía y Hacienda y a las entidades gestora y depositaria se remitirán copias de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la Comisión de Control de los documentos originales.

9.- RECLAMACIONES CONTRA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Estas reclamaciones se presentarán ante la mesa electoral en el plazo de 3 días hábiles desde el momento en que se produjo la publicación. Contra los acuerdos de la mesa electoral, que deberá resolver en 3 días hábiles, podrá acudir ante la Jurisdicción competente.

10.- CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

La mesa electoral expedirá, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se realizaron las votaciones, las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido.

11.- OTRAS FORMALIDADES

A) Medios electorales.- El promotor del plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como en cualquier proceso electoral sindical.

B) Garantías.- El promotor se compromete a aplicar y establecer, de común acuerdo con los órganos de los sindicatos más representativos en la empresa, un régimen de garantías para los representantes de los partícipes y beneficiarios que resulten elegidos miembros de la Comisión de Control.

C) Derecho supletorio.- Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como derecho supletorio el regulador del régimen